

Bogotá, D.C., 28-02-2022

CIRCULAR No 20221300000114



PARA: SERVIDORES PÚBLICOS DEL IPSE

DE: SECRETARIA GENERAL

ASUNTO: Directrices sobre Incapacidades

En aras de atender los requerimientos generadores en el trámite de reconocimiento y pago de las incapacidades por parte del Sistema de Seguridad Social Integral, esta Secretaria imparte las siguientes directrices así.

- o Abstenerse de asistir a su lugar de trabajo y/o desarrollar su función habitual por el periodo de tiempo que haya autorizado el respectivo profesional de la salud.
- o Es obligación de todo servidor público informar a su jefe inmediato la ocurrencia de la incapacidad, prorroga o licencia y a su vez, comunicar y hacer llegar al Grupo de Talento Humano la incapacidad otorgada por las Instituciones Prestadoras de Salud adscritas a la respectiva Entidad Promotora de Salud.
- o Las incapacidades deberán ser radicadas en el sistema documental OR-FEO, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la expedición de la misma por parte de las E.P.S., las cuales deben ser copias o escáner tomadas de la original, de tal forma que sean claras, legibles y de ninguna manera se aceptaran fotos.
- o Aportar los documentos exigidos por la Entidad Promotora de Salud, documentos y soportes, que deben allegar los servidores, para el trámite de las incapacidades de origen general y las licencias de maternidad y de paternidad.

De igual forma, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.5.56 al Decreto 1083 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de

Bogotá, D.C., 28-02-2022

CIRCULAR No 20221300000114



Función Pública”, adicionado por el artículo 2º del Decreto 51 de 2018, que señala: *“El jefe inmediato deberá reportar al jefe de la Unidad de Personal o a quien haga sus veces, la inasistencia a laborar del personal a su cargo”*, se insta a los Subdirectores jefes de oficina y Coordinadores, a que remitan al Grupo de Talento Humano, la incapacidad o licencia médica expedida a cualquier servidor, de forma inmediata, independiente del número de días otorgados, con el fin de llevar el registro de ausentismo laboral, en concordancia con el Decreto único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015 y a fin de iniciar el trámite de cobro, reconocimiento y pago de la prestación económica a cargo del Sistema de Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 121 del Decreto – Ley 019 de 2012.

En este punto, se reitera la necesidad de que los funcionarios den cumplimiento a las incapacidades que les son otorgadas por el médico tratante y que los jefes inmediatos y superiores por ningún motivo acepten, permitan o aprueben la asistencia ni la realización de labores por parte de los servidores durante el periodo de la incapacidad ya sea de manera presencial o virtual. Asistir a laborar cuando medie una incapacidad puede generar una investigación disciplinaria para el funcionario.

Ahora bien, para el caso particular de la incapacidad que supere los dos (2) días y hubiere sido expedida por médicos no adscritos a la EPS a la cual se encuentra afiliado el servidor público, y dado que para su transcripción, las Empresas Promotoras de Salud establecen, entre otros, como requisito la copia de la historia clínica, la cual goza de reserva legal con fundamento en el artículo 34 de la Ley 23 de 1981, se le solicita al servidor público realizar personalmente el trámite de transcripción de la incapacidad y allegar el certificado correspondiente al Grupo de Talento Humano, en aras de salvaguardar la intimidad personal conforme a lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012 y, en atención a que no existe una norma que regule de forma expresa la transcripción de incapacidades, en el caso antes previsto es requisito obligatorio para el reconocimiento de la prestación económica derivada de la incapacidad.

Se resalta que la incapacidad médica y la presentación de los documentos según las formalidades establecidas por la EPS, es el único soporte válido para i) justificar la ausencia laboral y ii) realizar la gestión del cobro de las prestaciones económi-

IPSE-DO-F28

Página 3 de 3

Bogotá, D.C., 28-02-2022

CIRCULAR No 20221300000114



cas al Sistema de Seguridad Social Integral derivada de la incapacidad, con el fin de garantizar el pago de dichos valores por nómina por los días que el servidor esté incapacitado.

Por lo anteriormente expuesto y con la finalidad de evitar reprocesos y devoluciones por parte de las E.P.S., es necesario que la incapacidad cumpla con las características antes descritas

Agradecemos su atención.

Cordial saludo,

ILIA MARINA OBANDO TORRES
SECRETARIA GENERAL

Proyectó: Martha Cecilia Gómez Montoya – Coordinadora Grupo Talento Humano
Revisó: Leidy Pardo Reyes, Asesora Contratista Secretaría General

MARHTA
CECILIA GÓMEZ
MONTROYA Firmado digitalmente
por MARHTA
CECILIA GÓMEZ
MONTROYA